



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones**

21 a 25 de mayo de 2012

Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico del Japón en relación con los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales****Japón****I. Información general**

1. Teniendo en cuenta la explicación del Estado parte sobre la dificultad de introducir un sistema para evaluar la repercusión en los derechos humanos de los proyectos de ley y de políticas, sírvanse explicar cómo se asegura el Estado parte de que sus leyes y políticas cumplan sus obligaciones dimanantes del Pacto.

Artículo 2, párrafo 2**No discriminación**

2. Sírvanse indicar si la legislación del Estado parte prohíbe la discriminación en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por los motivos especificados en el artículo 2, párrafo 2, del Pacto. Indíquese si la legislación del Estado parte contiene disposiciones relativas a la discriminación indirecta. Por otra parte, sírvanse indicar las medidas adoptadas para enmendar las disposiciones jurídicas que son discriminatorias por motivos de sexo, y las medidas legislativas que se han adoptado para eliminar la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

3. Rogamos indiquen qué medidas se han adoptado para luchar contra la discriminación *de facto* que sufren los ainus en el disfrute de los derechos económicos y sociales. Sírvanse informar asimismo sobre las medidas adoptadas para eliminar las desventajas residuales que afectan a los burakumin tras el cese en 2002 de las actividades emprendidas en virtud de la Ley de medidas especiales. Además, sírvanse proporcionar

información sobre los mecanismos que existen para vigilar el mejoramiento de la situación de esos grupos.

4. Sírvanse indicar hasta qué punto las medidas adoptadas por el Estado parte, como el Programa de medidas oficiales a largo plazo en favor de los discapacitados y el programa de intercambio de empleos en el sector público "Hola Trabajo", han eliminado la discriminación de las personas con discapacidad en el acceso a la educación y al empleo y han protegido su derecho a un salario justo y a igual remuneración por trabajo de igual valor. Indíquese asimismo si la Ley básica sobre las personas con discapacidad enmendada en 2004 también prevé ajustes razonables para las personas con discapacidad, y define la denegación de esos ajustes como discriminación por motivos de discapacidad.

Artículo 3

Igualdad de derechos de hombres y mujeres

5. En vista de la lentitud con que se avanza en la lucha contra las desventajas que sufre la mujer en el mercado laboral, como lo ilustran las cifras facilitadas en el párrafo 181 del informe del Estado parte (E/C.12/JPN/3), sírvanse indicar hasta qué punto las medidas adoptadas, como el "Programa para acelerar la participación social de la mujer" y el segundo Plan básico para la igualdad de género, acelerarán el avance laboral de la mujer en los sectores público y privado, reducirán su presencia en el empleo a tiempo parcial y cerrarán la brecha salarial entre los sexos. Sírvanse facilitar información sobre los casos de discriminación denunciados en virtud de la Ley para asegurar la igualdad de oportunidades y de trato del hombre y la mujer en el empleo.

6. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para hacer frente a los estereotipos negativos sobre los sexos y a la persistencia de determinadas actitudes con respecto al papel de la mujer en la familia y en la sociedad.

7. Rogamos proporcionen información sobre las medidas educativas y correctivas que se han adoptado para hacer frente a los efectos duraderos de la explotación de mujeres como "mujeres de solaz" en el disfrute por las víctimas de sus derechos económicos, sociales y culturales, y en particular sobre las medidas adoptadas para resarcir los intereses morales y materiales de las víctimas.

II. Cuestiones relativas a disposiciones específicas del Pacto (artículos 6 a 15)

Artículo 6

Derecho a trabajar

8. Sírvanse indicar las medidas que ha adoptado el Estado parte para luchar contra el desempleo en el contexto de la crisis económica mundial. Indíquese asimismo si el Estado parte ha introducido nuevos ajustes en el Plan de seguro de desempleo y en los servicios prestados a los desempleados.

9. En vista del creciente número de trabajadores con contratos a corto plazo o a plazo fijo, sírvanse proporcionar información sobre la forma en que las medidas adoptadas repercuten en la protección efectiva del derecho de los trabajadores afectados a no verse privados injustamente de su empleo, a recibir igual remuneración por trabajo igual y a estar cubiertos por la seguridad social. Rogamos expongan asimismo los efectos de las medidas adoptadas para evitar los abusos relacionados con los contratos de empleo precarios y la concertación de contratos a corto plazo sucesivos.

Artículo 7

Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

10. Sírvanse indicar los efectos de las medidas adoptadas, como la Ley sobre medidas especiales para mejorar los acuerdos sobre horarios laborales, de 2007, y la Política para la promoción del equilibrio entre el trabajo y la vida privada, en la reducción del horario laboral, la solicitud de licencias y la distribución equitativa de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres.

11. Rogamos informen al Comité sobre los efectos de la aplicación de la versión enmendada de la Ley sobre la estabilización del empleo de las personas de edad en el acceso al empleo de los trabajadores mayores de 45 años y de las personas de edad, y en el amparo de sus condiciones de empleo y la protección contra el despido improcedente.

12. En vista del creciente número de personas que firman contratos de monto fijo para trabajos peligrosos, por ejemplo en la industria de la construcción, sírvanse informar sobre el porcentaje de esos trabajadores e indicar de qué forma se protege su derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables en la ley y en la práctica. Rogamos expongan asimismo el plan de accidentes de trabajo de que disponen esas personas, teniendo en cuenta que el seguro de indemnización por accidentes laborales se aplica únicamente a los trabajadores contratados por empleadores y asalariados.

13. Teniendo en cuenta que la Ley de protección del trabajo ampara también a los extranjeros, incluidos los que carecen de permiso de trabajo, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para asegurar la protección efectiva contra las violaciones del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias respecto de los trabajadores migratorios en situación irregular, los trabajadores de la economía informal y los que no están cubiertos por la legislación laboral nacional y por la seguridad social.

Artículo 9

Derecho a la seguridad social

14. Sírvanse indicar las medidas que se están adoptando para hacer frente a la persistente disparidad de ingresos que existe entre hombres y mujeres en el actual sistema de pensiones.

15. Rogamos proporcionen información sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho las personas de edad que no reúnen las condiciones necesarias para recibir una pensión, así como sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su creciente número. Indíquense además las medidas adoptadas para velar por que las pensiones de vejez permitan que sus beneficiarios disfruten de un nivel de vida adecuado.

Artículo 10

Protección de la familia, las madres y los niños

16. Sírvanse indicar en qué medida la aplicación de la Ley sobre la prevención del abuso de las personas de edad y el apoyo a las personas que se ocupan de su cuidado, de 2005, y de la Ley de servicios de bienestar social de las personas de edad, de 2008, han facilitado en la práctica la denuncia de los casos de abuso de personas de edad, así como la prevención de tales abusos.

17. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre la trata en el Estado parte, e información sobre la asistencia prestada a las víctimas.

18. Rogamos proporcionen información sobre las medidas adoptadas para asegurar la ciudadanía de los niños nacidos en el Estado parte de padre japonés y madre extranjera, independientemente del estado civil de los padres. Sírvanse proporcionar asimismo datos estadísticos sobre el número de niños que han adquirido la ciudadanía bajo la nueva ley.

Artículo 11

Derecho a un nivel de vida adecuado

19. Sírvanse facilitar información sobre los efectos de las medidas adoptadas para prestar asistencia a las familias encabezadas por madres solteras o a las mujeres de edad que viven solas, que se ven afectadas desproporcionadamente por la pobreza.

20. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para ayudar a subsistir a los afectados por los terremotos, en particular por el gran terremoto del Japón oriental. Indíquese asimismo de qué forma se han tenido en cuenta las necesidades de las personas evacuadas, y en particular, de grupos vulnerables como las personas de edad, las personas con discapacidad, los niños y las mujeres embarazadas, al poner en práctica los planes de evacuación y de reasentamiento.

21. Rogamos faciliten información sobre las medidas específicas que se han adoptado para asegurar el acceso a viviendas adecuadas y asequibles con seguridad jurídica de tenencia, particularmente para grupos desfavorecidos y marginados como las personas de edad. Sírvanse facilitar también información sobre la flexibilización de las disposiciones jurídicas por las que se definen las circunstancias en las que se puede llevar a cabo un desahucio, así como su repercusión en el derecho a la vivienda de grupos y personas vulnerables, como las personas de edad.

22. Sírvanse informar sobre las conclusiones del estudio nacional sobre las personas sin hogar realizado en 2007, así como sobre los efectos de las medidas adoptadas, como la Ley sobre medidas especiales de ayuda para la autonomía de las personas sin hogar y la Política básica sobre la ayuda para la autonomía de las personas sin hogar, revisada en 2008, en la reducción de este fenómeno. Por otra parte, a falta de datos estadísticos sobre los desahucios y las personas sin hogar, rogamos indiquen de qué forma vigila el Estado parte la realización del derecho a la vivienda de los grupos desfavorecidos y marginados.

Artículo 12

Derecho a la salud física y mental

23. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para reconsiderar y reforzar los planes para la prevención de accidentes nucleares, así como sobre las medidas adoptadas para proteger a los afectados por esos accidentes, en particular por el accidente de la central nuclear de Fukushima Daiichi, y para que puedan ejercer su derecho a la salud.

24. En vista del aumento de las primas del seguro médico, rogamos proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar un acceso equitativo a servicios de atención de la salud adecuados, independientemente del nivel de ingresos.

25. Sírvanse informar sobre la forma en que se garantiza en el Estado parte el acceso a la atención, el personal y los servicios de salud tras la decisión política de reducir el gasto presupuestario en atención de la salud.

26. Rogamos informen sobre las medidas de atención de la salud adoptadas para hacer frente a la alta tasa de suicidios en el Estado parte. Indíquense asimismo las medidas adoptadas a fin de preparar al público en general para que acepte a las personas que han

sido pacientes en hospitales psiquiátricos al objeto de evitar su hospitalización permanente por motivos sociales.

Artículos 13 y 14

Derecho a la educación

27. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para hacer frente al problema del costo creciente de la educación.

28. Rogamos proporcionen información sobre los efectos de las medidas adoptadas para luchar contra la persistente discriminación que sufren los niños pertenecientes a minorías étnicas y a familias migrantes, en particular los niños de origen coreano. Indíquense asimismo las medidas que se están adoptando para garantizar a esos niños el acceso a una educación asequible, que incluya la enseñanza de su propio idioma y de su cultura en las escuelas públicas. Sírvanse proporcionar información detallada sobre la asistencia financiera que concede el Estado parte a las escuelas de las minorías.

Artículo 15

Derechos culturales

29. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas desde la presentación del anterior informe periódico para garantizar los derechos culturales de los ainus como pueblo indígena, incluidas las medidas adoptadas por el Estado parte para promover el uso y el aprendizaje del idioma ainu y para promover y proteger la forma de vida de los ainus.

30. Rogamos indiquen las medidas que se han adoptado para promover y proteger el patrimonio cultural de los okinawenses.
